



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0008 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 ENE. 2016**



VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROMULO ERNESTO ANGULO UCHUYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2130 de fecha 12 de Mayo del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 976 de fecha 26 de febrero del 2014, la Dirección regional de educación resuelve: Declarar Improcedente la petición de incremento el 10% en sus remuneraciones por concepto de FONAVI, en aplicación del Art. 2° del decreto ley N° 26981 de 23 de diciembre de 1992, desde enero a la fecha, formulada por el Ex – servidor docente **ROMULO ERNESTO ANGULO UCHUYA**, en merito as los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 2130 de fecha 12 de Mayo del 2014, que resuelve: Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución Directoral regional N° 976 de fecha 26 de febrero de 2014 por don Rómulo Ernesto Angulo Uchuya, en su condición de docente Estable del Instituto Superior Pedagógico "Juan XXIII" de Ica, en merito a los considerandos expuestos en la presenten resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don **ROMULO ERNESTO ANGULO UCHUYA**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2130-2014, con Exp. N° 33450-2014 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 4787-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 03 de octubre de 2014, con Registro N° 06059-2014;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá**



a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 2130 del 12 de mayo de 2014, y que se le reconozca el derecho de percibir el incremento de remuneración del 10% por concepto de FONAVI, dispuesto por el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, desde enero de 1993 a la fecha, toda vez que la Dirección Regional de Educación no cumple con abonarle dicho incremento del 10% en sus remuneraciones de acuerdo al Art. 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, el Decreto Ley N° 25981 de fecha 23 de diciembre de 1992, disponía que; "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones esta afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Ley N° 26233 de fecha 16 de octubre de 1993, se aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, derogándose en su Artículo Tercero el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se oponían a esta ley. Sin embargo, en la Única disposición Final de la acotada norma legal deja vigente la aplicación del artículo segundo del Decreto Ley N° 25981 para los trabajadores que obtuvieron el incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, quienes continuaran percibiendo dicho beneficio;

Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se dé cumplimiento al Decreto Ley N° 25981, no siendo posible dicha petición, ya que el Decreto Ley fue derogado por la Ley N° 26233, y que en su Única Disposición Final, establecía que los trabajadores por aplicación del artículo segundo del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho incremento, y revisadas las constancias que corren en autos, el recurrente no ha percibido incremento de remuneraciones equivalente al 10% a partir del 01 de enero de 1993 a la fecha, no acreditando el recurrente que alguna vez haya obtenido tal incremento en sus remuneraciones, por lo que no se le puede reconocer este incremento sobre la base de un dispositivo derogado, en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo formulado por don Rómulo Ernesto Angulo Uchuya;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

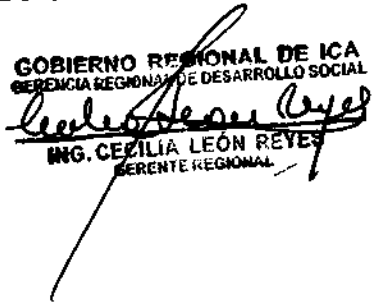
ARTICULO PRIMERO.-Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación



interpuesto por don **ROMULO ERNESTO ANGULO UCHUYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2130 de fecha 12 de Mayo del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Enero 2016

Oficio N° 0037-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

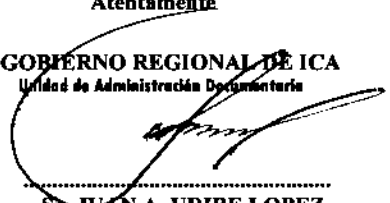
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0008-2016 de fecha 21-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


SR. JUAN A. URIBE LOPEZ